



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

ESCRITURA NÚMERO 2013-17-01-09-P02106

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO
JACOME MONTALVO S.A.,

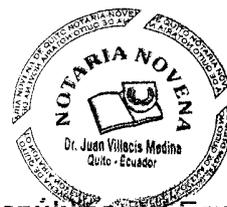
OTORGADA POR:

MONTALVO ZAMBRANO PAOLA DEL CARMEN Y OTROS

CUANTÍA: USD \$ 1.000,00

Di 3 Copias + 1

H.R.



En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy trece de Febrero del año dos mil trece, ante mi DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, Comparecen los señores: MONTALVO ZAMBRANO PAOLA DEL CARMEN¹, estado civil casada, JACOME ESPINOZA WILLIAM NARCIZO HERNANDO², estado civil casado; MONTALVO ZAMBRANO MONICA DEL PILAR³, estado civil casada; LIMA BENAVIDES EDWIN FABIAN, de estado civil soltero; CHASI AGUAIZA OSCAR MANUEL, estado civil divorciado, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe, y en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación cuyas copias sea agregan me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los siguientes señores: MONTALVO

ZAMBRANO PAOLA DEL CARMEN, estado civil casada; JACOME
ESPINOZA WILLIAM NARCIZO HERNANDO, estado civil casado;
MONTALVO ZAMBRANO MONICA DEL PILAR, estado civil casada; LIMA
BENAVIDES EDWIN FABIAN, de estado civil soltero; CHASI AGUAIZA
OSCAR MANUEL, estado civil divorciado; los comparecientes, son
ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Quito,
Cantón Quito, Provincia Pichincha; legalmente capaces para contratar y
obligarse SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los
comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en
efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las
disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los
convenios de las partes, a las normas del Código Civil y estatuto social
contenido en las siguientes cláusulas. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA
COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, NACIONALIDAD,
DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTÍCULO 1.- DENOMINACION.- La
Compañía se denominará: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO
JACOME MONTALVO S.A., razón social con la que figurará oficialmente en
todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y
trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. ARTÍCULO 2.-
NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad
ecuatoriana y su domicilio principal, será la Ciudad de Quito, Cantón Quito,
Provincia de Pichincha, quedando facultada para establecer agencias,
sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio
nacional o en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales
correspondientes ARTÍCULO 3.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se
dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e
Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del
Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las
disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.



00000022

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. ARTICULO 4.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General, el estatuto y las normas legales correspondientes. CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO 5.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de mil dólares americanos, dividido mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar americano cada una, numeradas desde el cero uno al mil inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerarios, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto. ARTICULO 6.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo referente a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO 7.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se establezcan. CAPITULO TERCERO DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.-ARTICULO 8.- ADMINISTRACION.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al directorio, al presidente y al gerente. ARTICULO 9.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de



la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTÍCULO 10.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta general la efectuará el presidente o el gerente de la compañía, de conformidad con la las normas legales, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Se señalará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. ARTICULO 11.- CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el Veinticinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO 12.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía par considerar los asuntos relativos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán, cuando fueren convocadas, para tratar asuntos específicamente señalados en la convocatoria. ARTICULO 13.- LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales ordinarias como las extraordinarias se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO 14.- QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

necesario que esté representada por los concurrentes a ella; por lo menos la mitad del capital pagado, de conformidad con el Art. 237 de La Ley de Compañías.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga, si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO 15.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto habrá que concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO 16.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO 17.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el



Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía.

ARTICULO 18.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas por mayoría de votos de Capital Pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en blanco, las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO 19.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma Junta.- El acta de las liberaciones y acuerdo de las Juntas generales llevara las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente de la Compañía.

ARTICULO 20.- SUBSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.

ARTICULO 21.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Es de competencia de la Junta General: 1. Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; 2. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; 3. Fijar la retribución



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; 4. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5. Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; 6. Resolver acerca de la amortización de las acciones; 7. Acordar todas las modificaciones al contrato social; 8. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; 9. Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.

ARTÍCULO 22.- DEL DIRECTORIO, COMPOSICIÓN.- Este órgano de administración estará integrado por tres vocales principales y por tres vocales suplentes, y durarán en sus funciones el período de dos años, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Corresponde al directorio: 1.- Aprobar las normas de acción que tenga relación con el objeto social; 2.- Diseñar, desarrollar y evaluar los sistemas de control de la Compañía; 3.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contempladas en la Ley, los estatutos y las resoluciones de la junta general; 4. Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la Compañía dentro y fuera del territorio nacional; y 5.- Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la junta general.

ARTÍCULO 23.- CONVOCATORIAS A REUNIÓN DE DIRECTORIO.- Las convocatorias a sesiones de directorio las hará el presidente o gerente de la compañía, de conformidad con la ley de Compañías, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión.

ARTÍCULO 24.-



PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las reuniones del directorio el presidente de la compañía. Actuará de secretario en ellas, con voz informativa pero sin voto, el gerente de la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma ad-hoc. ARTÍCULO 25.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.- El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto decisivo o dirimente. ARTÍCULO 26.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general para un periodo dos años podrá ser reelegido indefinidamente, sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará la persona que designe la Junta General de accionistas. ARTÍCULO.- 27.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Convocar y presidir la Junta general y de Directorio y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Secretario. b.- Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y los que esta le solicite, c.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente, d.- Vigilar las gestiones del Gerente y más funcionarios para lo cual tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás documentos de la Compañía. e.- Subrogar al Gerente en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente. f.- Firmar los nombramientos del Gerente y de los Comisarios. g.- Firmar con el Gerente los títulos y los certificados provisionales de acciones. h.- Firmar conjuntamente con el Gerente las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía. i.- Las demás que les corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto. ARTÍCULO 28.- DEL GERENTE.- El Gerente será



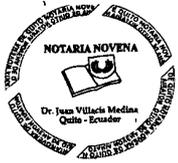
NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

nombrado por la Junta General, durará en sus funciones dos años, podrá ser reelegido indefinidamente, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente, lo reemplazará el Presidente.



ARTICULO.- 29.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente: 1.- Convocar a las reuniones de junta general y de directorio. 2.- Actuar de secretario de las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. 3.- Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. 4.- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. 5.- Autorizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y representación de la Compañía. 6.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. 7.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. 8.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. 9.- Clorgar poderes generales con autorización de la junta y especiales con o sin ella. 10.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas. 11.- Efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones. 12.- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y ganancias. 13.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Estatuto. 14.- Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente a cerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. 15.- Contratar el personal administrativo, técnico profesional y empleados o trabajadores en general. 16.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General de accionistas y aquellas que sean necesarias y convenientes para el

funcionamiento de la Compañía. ARTÍCULO.- 30.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase. CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-ARTÍCULO.- 31.- COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ un comisario principal y un suplente, durará en sus funciones dos años tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. No se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO.- 32.- INFORME DE COMISARIOS.- El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad.- Podrá convocar a Junta General de accionistas en los casos determinados en la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES -ARTÍCULO.- 33.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTÍCULO.- 34.- UTILIDADES.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. De las utilidades obtenidas en cada ejercicio actual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá en la forma que determine la Junta General de accionistas, de acuerdo con la Ley de



0000006

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Compañías. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**
ARTÍCULO.- 35.- DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a las normas legales.- **ARTICULO.- 36.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada, En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirán las funciones de liquidación, el Gerente, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, sus atribuciones y deberes serán las contempladas en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEPTIMO.- ARTÍCULO.- 37.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO.- 38.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de mil dólares americanos, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un ciento por ciento en numerario, conforme consta del certificado de la Cuenta de Integración del Capital que se protocoliza como documento habilitante, de acuerdo al siguiente detalle

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL		ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
MONTALVO ZAMBRANO	898	898	898
PAOLA DEL CARMEN			
MONTALVO ZAMBRANO	40	40	40
MONICA DEL PILAR			
JACOME ESPINOZA WILLIAM	60	60	60

	NARCISO HERNANDO			
	CHASI AGUAIZA OSCAR	1	1	1
(u)	MANUEL			
	LIMA BENAVIDES EDWIN	1	1	1
(S)	FABIAN			
	TOTALES	1.000	1.000	1.000

CAPÍTULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO.- 39.-

SEPARACION DE INTERESES.- En el manejo de los negocios de la compañía, tanto el Presidente como el Gerente deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la compañía.

ARTÍCULO.- 40.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptible de negociación.

ARTÍCULO.- 41.- Las Reformas del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTÍCULO.- 42.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

ARTÍCULO.- 43.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

ARTÍCULO.- 44.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- De manera expresa queda facultada la señora PAOLA DEL CARMEN MONTALVO ZAMBRANO, para realizar todas las gestiones y suscribir las peticiones que sean necesarias para



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000007

conseguir la aprobación de la Compañía y para convocar y dirigir la primera Junta General de Accionistas Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA. Que junto con los documentos anexos Habilitantes que incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Abogado JUAN SALAZAR GUAYASAMÍN con matrícula profesional número seis mil ciento nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.



Paola del Carmen Montalvo Zambrano

MONTALVO ZAMBRANO PAOLA DEL CARMEN

C.C. 1713862710

1

B

William Narcizo Espinoza Jacome

JACOME ESPINOZA WILLIAM NARCIZO HERNANDO

C.C. 040017598-4

2

B

Monica del Pilar Montalvo Zambrano

MONTALVO ZAMBRANO MONICA DEL PILAR

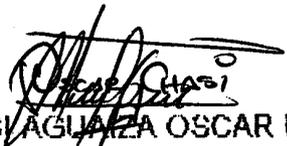
C.C. 171228910-9

3

B


LIMA BENAVIDES EDWIN FABIAN

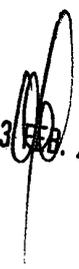
(u) C.C. 040095900.3


CHASI AGUIRRE OSCAR MANUEL

(s) C.C. 100224135-2


DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO


13 FEB 2013

RESOLUCIÓN No. 036-CJ-017-2013-ANT



**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 24431-AC-ANT-2012 de 02 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO JACOME MONTALVO S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO JACOME MONTALVO S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SIETE (7)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	WILLIAM ROBER JACOME LIMA	171340312-7
2	PAOLA DEL CARMEN MONTALVO ZAMBRANO	171386271-0
3	WILLIAM NARCIZO HERNANDO JACOME ESPINOZA	040047598-4
4	LIDIA ESPERANZA LIMA BENAVIDES	040051029-3
5	MONICA DEL PILAR MONTALVO ZAMBRANO	171228710-9
6	EDWIN FABIAN LIMA BENAVIDES	040095900-3
7	OSCAR MANUEL CHASI AGUAIZA	100224135-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá"



22 ENE. 2013



Agencia
Nacional
de Tránsito

suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, y el relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 5945-DT-ANT-2012 de 24 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5233-DT-DV-ANT-2012 de 21 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JACOME MONTALVO S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2804-DJ-ANT-2012 de 03 de diciembre de 2012, e Informe No. 1585-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 27 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JACOME MONTALVO S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

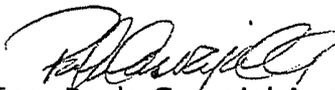
RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 036-CJ-017-2013-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JACOME MONTALVO S.A."

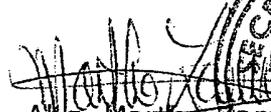


1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO JACOME MONTALVO S.A.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la **Agencia Nacional de Tránsito**.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 14 de enero de 2013.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA GENERAL

LO CERTIFICO:


Abg. Martha Zamora L.
SECRETARIA GENERAL

Elaborado en la ciudad de Quito, el 14 de enero de 2013.





CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 30 de Enero del 2013

No. 0115022235005

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

MONTALVO ZAMBRANO PAOLA DEL CARMEN	US\$ 898.00
MONTALVO ZAMBRANO MONICA DEL PILAR	US\$ 40.00
JACOME ESPINOZA WILLIAM NARCISO HERNANDO	US\$ 60.00
CHASI AGUAIZA OSCAR MANUEL	US\$ 1.00
LIMA BENAVIDES EDWIN FABIAN	US\$ 1.00

TOTAL: US\$ 1000.00

Mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **COMPAÑIA DE TRASPORTE PESADO JACOME MONTALVO S.A.**

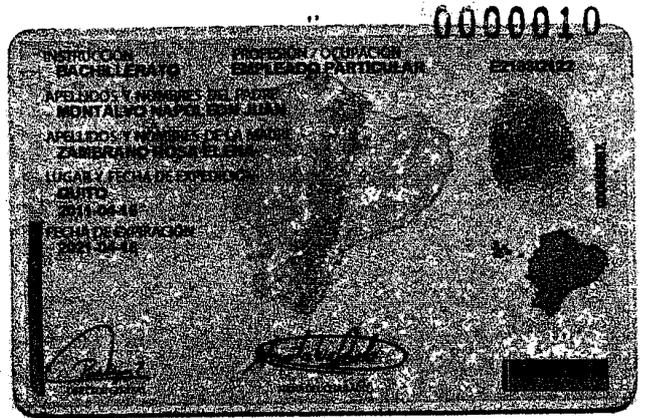
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

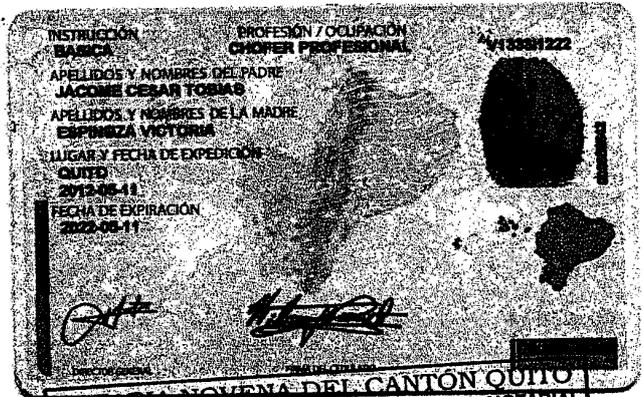
Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 180 o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

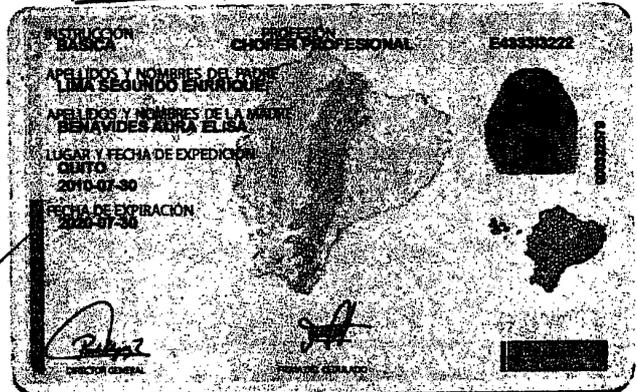


Montano Marcela



William Acosta

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s)..... 13 FEB 2013
Quito a.....
Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)



Lima

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 REFERENDUM Y CONSULTA 7 May 2011
 040075900-3 162 0014
 LIMA BENAVIDES EDWIN FABIAN
 CARCHI TULCAN
 GONZALEZ SUAREZ GONZALEZ SUAREZ
 SANCION 1994 24.48 1994 24.48
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0926
 2751846 03/07/2012 11:24:48
2751846

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 REFERENDUM Y CONSULTA 7 May 2011
 040075900-3 162 0014
 JACOME ESPINOZA WILLIAM MARCISO HERNANDEZ
 CARCHI TULCAN
 TULCAN TULCAN
 ES CONSERVADO O USADO EN LA ELECCION
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0926
2943383 03/07/2012 11:24:48

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 020.0005
 NUMERO 1715862710
 CEDULA
 MONTALVO ZAMBRANO PABLO DEL
 CARCHI
 PROVINCIA SOLANDA
 PARROQUIA SOLANDA
 CANTON SOLANDA
 ZONA URBANA
 EL PROYECTO (O) DE LA UNIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CATEGORIA: CIUDADANIA
Nº: 190224135-2

FECHA DE EMISION: 1974-12-12
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: Divorciado

4

0000011

INSTRUCCION: BACHILLERATO
PROFESION: EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CHASI JUAN VICENTE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: AGUAIZA OSCAR MANUEL
LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2010-10-15
FECHA DE EXPIRACION: 2020-10-15

Chasi

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CATEGORIA: CIUDADANIA
Nº: 171222710-9

APELLIDOS Y NOMBRES: MONTALVO ZAMBRANO MONICA DEL PILAR
FECHA DE EMISION: 1974-07-21
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: Casada
ALFONSO NAURICIO
CONSTANTE VENEZA

5

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO

INSTRUCCION: BACHILLERATO
PROFESION: EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MONTALVO ENRIQUEZ NAPOLEON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ZAMBRANO QUIROZ ROSA ELENA
LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2010-10-15
FECHA DE EXPIRACION: 2020-10-15

Chasi

Chasi

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
QUITO a 13 FEB 2011
Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

019-0005 NÚMERO
1712227109 CÉDULA

MONTALVO ZAMBRANO MONICA DEL PILAR
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA SOLANDA
PARROQUIA

(1) PRESIDENTE(S) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011
100224135-2 362-0001

CHASI AGUAIZA OSCAR MANUEL
IMBABURA PIMAMPIRO
PIMAMPIRO PIMAMPIRO
SANCTON Multa: 26.40 Costo: 8 Tot USD: 34.40
DELEGACION PROVINCIAL DE BOLIVAR - 000343
2058586 05/09/2011 12:52:25



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7483847
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VASQUEZ GUERRON JULIO CESAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/01/2013 10:39:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO JACOME MONTALVO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO
JACOME MONTALVO S.A., OTORGADA POR: MONTALVO
ZAMBRANO PAOLA DEL CARMEN Y OTROS DEBIDAMENTE
FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, CATORCE DE FEBRERO DEL
AÑO DOS MIL TRECE.



NOTARIA NOVENA
QUITO



De Juan Villacis Medina

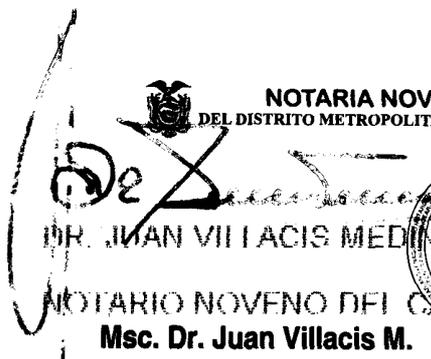
DR. JUAN VILLACIS MEDINA



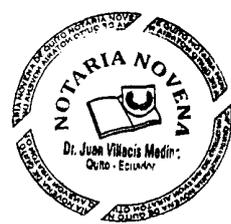
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

[Handwritten signature]

RAZON. Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.001480, de fecha 21 de Marzo del año 2013, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS tome nota de aprobación al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO JACOME MONTALVO S.A., OTORGADA POR: MONTALVO ZAMBRANO PAOLA DEL CARMEN Y OTROS otorgada ante mi el 13 de Febrero del año 2013. Quito, 28 de Marzo del año 2012


NOTARIA NOVENA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO
Msc. Dr. Juan Villacis M.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001480**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de Febrero de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO JACOME MONTALVO S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1317 de 20 de marzo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO JACOME MONTALVO S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de Marzo de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7483847

Nro. Trámite 1.2013.507

ICB/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 10096

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

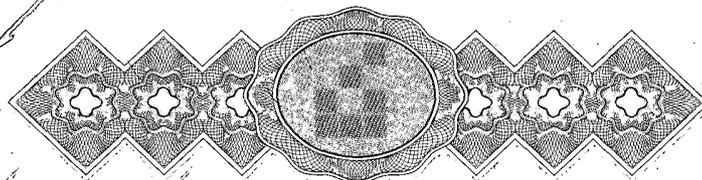
NÚMERO DE REPERTORIO:	12167
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1317
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1002241352	CHASI AGUAIZA OSCAR MANUEL	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
0400475984	JACOME ESPINOZA WILLIAM NARCIZO HERNANDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
0400959003	LIMA BENAVIDES EDWIN FABIAN	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1713862710	MONTALVO ZAMBRANO PAOLA DEL CARMEN	Quito	ACCIONISTA	Casado
1712287109	MONTALVO ZAMBRANO MONICA DEL PILAR	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	13/02/2013
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.001480
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO JACOME MONTALVO S.A.



Registro Mercantil de Quito

DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO
----------------------------------	-------

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

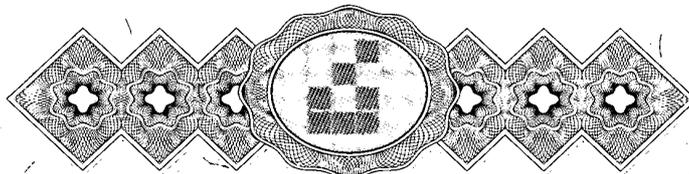
GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ADM: D, P Y G, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL
2 AÑOS RL: G

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI



0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 16549

Quito, 27 de mayo del 2013

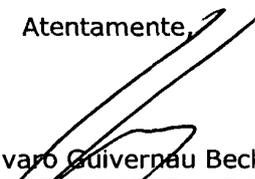
Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO JACOME MONTALVO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guiverpau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO